

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

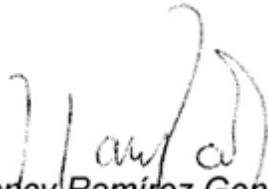
Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210087900

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda ejecutiva presentada por Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Helver Avigail porras Villalva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo la subsane en los siguientes términos:

Aportar certificación expedida por la aseguradora donde certifiquen que el Fondo Nacional De Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”, fue quien cancelo las sumas de dinero adeudas por el aquí ejecutado por concepto de seguros, lo anterior de conformidad con normado en el artículo 422 del C.G. del P.

Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 184 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>27 - octubre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
